

Universidad Católica Boliviana “San Pablo”
Vicerrectorado Académico Nacional



REGLAMENTO DE POST-GRADO

Enero, 2013

COPIA LEGALIZADA

REGLAMENTO DE POST-GRADO



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los programas de postgrado tienen por finalidad actualizar y profundizar conocimientos, mejorar habilidades y destrezas mediante el desarrollo de competencias así como generar conocimientos—académicos, científicos que respondan a las necesidades y problemas de la sociedad.

Se entiende por estudios de Postgrado, toda actividad que tenga por objeto elevar el nivel académico y de desempeño profesional de quienes ya hubieran obtenido el Grado de Técnico Superior Universitario o de Licenciatura.

El presente reglamento establece las disposiciones generales que norman las actividades académicas de los Programas de Postgrado en la Universidad Católica Boliviana “San Pablo”. Se funda en el Reglamento General de Postgrado del Sistema de la Universidad Boliviana.

CAPÍTULO II

TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 2. Los programas de postgrado son los siguientes:

a. **LOS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** Tienen como finalidad ampliar, profundizar y construir conocimientos a través de la investigación como también desarrollar capacidades y habilidades para resolver problemas particulares en un campo específico de la ciencia. Estos conocimientos y capacidades deberán ser profundizados de acuerdo a cada nivel postgradual. Los programas son:

1. Especialidad Técnica (E.T.)
2. Especialidad Superior (E.S.)
3. Maestría

Los programas de Especialidad Clínico Quirúrgica, de Doctorado y Postdoctorado cuentan con un reglamento propio.

b. **LOS QUE NO OTORGAN GRADO ACADÉMICO:** Son programas de perfeccionamiento profesional. Sus objetivos y la carga horaria serán determinados de acuerdo a la necesidad de cada curso. Los programas son:

1. Cursos de Actualización
2. Cursos de Formación Continua
3. Diplomado

CAPÍTULO III

MODALIDADES, ORGANIZACIÓN Y CREDITAJE

Artículo 3. MODALIDADES DE FORMACIÓN ACADÉMICA. Se establecen las siguientes modalidades:

- a. **Formación Presencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere la presencia física del estudiante.
- b. **Formación Semipresencial.** En la que el desarrollo de las actividades académicas requiere una combinación adecuada entre actividades presenciales y presenciales.
- c. **Formación a Distancia.** En la que el desarrollo de las actividades académicas no requiere la presencia física del estudiante y se desarrolla con el apoyo de tecnologías de información y comunicación. Cuenta con un reglamento específico.



Artículo 4. Se reconocen cuatro formas de organización académica de los programas de postgrado:

- a. Unidisciplinarios, que agrupan postgraduantes del mismo perfil de formación académica, en programas dirigidos a la profundización de los conocimientos en la disciplina correspondiente.
- b. Interdisciplinarios, que agrupan postgraduantes de una misma área del conocimiento y con diferentes perfiles de formación académica, en programas dirigidos a la profundización de conocimientos interdisciplinarios.
- c. Multidisciplinarios, que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento, en diferentes temáticas dirigidos a la profundización en varias temáticas del conocimiento.
- d. Transdisciplinarios, que agrupan postgraduantes de diferentes áreas del conocimiento y de distintos perfiles de formación académica, en programas que permiten la profundización de los conocimientos en áreas transdisciplinarias.

Artículo 5. DEL CREDITAJE. El valor curricular de las actividades que comprenden los programas académicos se realiza mediante unidades de crédito. Un crédito es igual a 40 horas teórico-prácticas, entendidas como: clases lectivas presenciales, talleres, seminarios, conferencias, estudios o trabajos individuales o grupales, investigación, trabajo de campo, pasantías y horas de práctica en laboratorio.

CAPÍTULO IV

AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

Artículo 6. AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS. Los proyectos de programas de postgrado propuestos serán autorizados para su ejecución por:

- a. Junta Directiva de la UCB: Programas conducentes a grado académico
- b. Rector Nacional: Programas de Diplomado
- c. Rectores Regionales: Cursos de actualización y de formación continua.

Artículo 7. REEDICIÓN DE PROGRAMAS. Para volver a ejecutar los programas de postgrado aprobados en una regional debe solicitar autorización a Vicerrectorado Académico Nacional.

Artículo 8. REPLICA DE PROGRAMAS EN OTRAS REGIONALES. Los programas de Maestría, Especialidad y Diplomados aprobados para una unidad académica podrán ejecutarse en otras unidades académicas regionales, previa autorización del Rector Nacional.

Artículo 9. INSCRIPCIÓN. Los programas conducentes a grado académico y los de diplomado deberán registrarse en el Sistema Académico de la UCB por las Direcciones Académicas Regionales e inscribirse en el CEUB por Vicerrectorado Académico Nacional.

COPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL POST GRADO



Artículo 10. Las unidades académicas podrán contar con un Coordinador de Programas de Postgrados que tendrá como funciones: Apoyar en la elaboración y aprobación de proyectos de postgrados. Coordinar el trabajo de los Directores o Coordinadores de postgrado. Coordinar el trabajo del Comité de postgrado. Elaborar informes periódicos a las autoridades. Control de calidad: Seguimiento y evaluación de los programas de postgrado.

Artículo 11. El Decano o Director de Departamento o Carrera asume la responsabilidad de los programas de postgrado de la unidad respectiva. Concurren en su gestión, cuando así se lo requiera:

- a. Director o un Coordinador de programa, cuyas funciones son: la planificación, implementación, desarrollo, control y seguimiento del programa; participar en la selección de los docentes; supervisar la ejecución presupuestaria; vigilar y controlar el cumplimiento del plan de estudios y los planes de asignatura; gestionar la evaluación de docentes y del programa; elaborar el informe de conclusión del programa; asignar tutores; conformar el tribunal para defensas de trabajo de grado. Para dirigir el programa, el Director o el Coordinador deberá tener un título a nivel de postgrado igual o mayor al que otorga el programa.
- b. Una Comisión de Postgrado, conformada por el Decano o Director de Departamento, el Director o el Coordinador del programa de postgrado y dos docentes. Esta comisión tiene el propósito de asesorar la planificación de actividades académicas y proponer alternativas de solución en situaciones académicas que así lo requieran.
- c. Un Asistente de Programa, quien colabora a la gestión administrativa del programa.

CAPÍTULO VI

PROGRAMAS QUE OTORGAN GRADO ACADÉMICO

Artículo 12. LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD TÉCNICA (E.T.). Están dirigidos a profesionales con formación de Técnico Superior Universitario. Tienen por objeto ampliar conocimientos y desarrollar habilidades para resolver problemas en un campo profesional específico.

Estos programas tienen un total de 1000 horas académicas con un equivalente a 25 créditos. De éstas como mínimo 400 serán horas lectivas académicas en aula, laboratorio y trabajo de campo, las otras 600 horas estarán distribuidas en investigación y prácticas individuales o grupales.

Para la obtención del grado académico de ESPECIALIDAD TÉCNICA es necesario cumplir con el programa en su totalidad, como también presentar y defender el Trabajo de Grado. En este trabajo, el postgraduante debe demostrar capacidad para resolver problemas.

Artículo 13. LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD SUPERIOR (E.S). Están dirigidos a profesionales con formación de Licenciatura.

Tienen por objeto profundizar, ampliar conocimientos y desarrollar capacidades para resolver problemas particulares en un campo profesional. También permiten desarrollar acciones que demanden enfoques e intervenciones interdisciplinarias que contribuyan a la transformación de realidades concretas.

COPIA LEGALIZADA

